



ANDERSEN
INSTITUTO

PREPARATORIA

26

27

REGLAMENTO

CONTENIDO

1)	REGISTRO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ALUMNOS.....	1-7
2)	SISTEMA DE EVALUACIÓN.....	7-14
3)	BECAS.....	14-17
4)	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.....	17
5)	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.....	18
6)	NORMAS DE PAGO.....	19
6)	ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	19
7)	RECIBO DE ENTREGA DEL REGLAMENTO.....	20

REGLAMENTO DE ALUMNOS

CAPÍTULO I DEL REGISTRO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ALUMNOS

Artículo I Se entiende por INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN el registro de alumnos que se hace internamente en la Institución.

Artículo II Son alumnos del SI aquellos que cursan un plan de estudios incorporado a la UNAM y que han sido debidamente registrados en la DGIRE.

Artículo III Al registrar a un alumno de primer ingreso al Sistema Incorporado (SI), la UNAM le asignará un número de cuenta (expediente), que lo identificará como tal.

Artículo IV El registro de los alumnos continuará vigente hasta que éstos concluyan sus estudios, siempre y cuando las instituciones lo soliciten, anual o semestralmente, según el caso, previo pago de las cuotas correspondientes y el cumplimiento en tiempo y forma, de los procedimientos establecidos por la DGIRE.

Artículo V: Los requisitos de inscripción al Sistema Incorporados son los siguientes:

1. Tener certificado de Secundaria.
2. Acta de nacimiento.
3. CURP.

Artículo VI: Los documentos probatorios (originales) que se deben presentar para efectos de revalidación o equivalencia de estudios son:

- a) En caso de estudios nacionales:
 1. Certificado de estudios correspondientes o documentos equivalentes.

2. Tira de asignaturas firmada por el Director Técnico de la institución de procedencia.

Artículo VIII: Para alumnos que vienen de otro Plantel, se les solicitarán los siguientes documentos originales:

1. Certificado de Secundaria.
2. Acta de nacimiento.
3. CURP.
4. Documentos probatorios de los grados cursados previos al cambio emitidos por la Institución correspondiente.

Artículo IX: Para los alumnos (as) indicados en el artículo anterior, la Institución solicitará en la Subdirección de Revalidación de Estudios la revalidación correspondiente. Ésta quedará sujeta al dictamen que otorgue la UNAM, por lo que podría ser parcial o total, y esto determinará el grado a cursar durante el ciclo escolar correspondiente.

Artículo X: La Preparatoria “Andersen” no se hará responsable, en ningún caso, de la regularización del registro de alumnos (as) que incumplan con el artículo precedente, si la demora en la entrega de la documentación excede de los plazos que la DGIRE establece en su calendario de trámites. Asimismo, los gastos administrativos derivados de la ejecución de trámites extemporáneos, si estos proceden, deberán ser cubiertos por el interesado antes de que ellos se realicen.

Artículo XI El alumno que a través del Plantel no haya cumplido con la documentación y los trámites correspondientes en las fechas que para tal efecto se hayan establecido, perderá el derecho a ser registrado en la UNAM durante el ciclo escolar correspondiente.

- b) En caso de estudios en el extranjero:
1. Acta de nacimiento.
 2. Certificado, historias académicas, constancias en los que consten los estudios realizados en otros países.
 3. Todos los documentos (personales y/o académicos) emitidos en otro país deberán presentarse apostillados o legalizados, y en el caso de no estar en idioma español, deben acompañarse de su traducción, realizada por un Perito Oficial autorizado en México, Representaciones Diplomáticas acreditadas en México, Embajadas o Consulados de México o bien, por la Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción ENALLT (antes CELE) de la UNAM.
 4. Los certificados, diplomas y constancias en los que consten los estudios realizados en otro país, deberán indicar:
 - Los periodos en los que se cursaron los estudios
 - Las asignaturas cursadas
 - Las calificaciones obtenidas
 - La escala de calificaciones
 - Los créditos
 - El año, semestre, grado o nivel
 - Presentar la FM2
 5. La Institución solicitará en la Subdirección de Revalidación de Estudios la revalidación correspondiente. Ésta quedará sujeta al dictamen que otorgue la UNAM, por lo que podría ser parcial o total, y esto determinará el grado a cursar durante el ciclo escolar correspondiente.

Artículo VII: Para los alumnos que vienen de otro plantel del Sistema Incorporado, se manejará como traslado y se les solicitará:

1. Formato de traslado.

- d) La historia académica que sustenta la situación académica de cada alumno, se entregará en las fechas en que la UNAM “suba” esta información a Internet.
- e) Cada alumno recibirá el original de su historia académica para que conozca su situación al respecto.

Artículo XIV: En caso de que haya una inconsistencia o inconformidad por parte del alumno con respecto a una calificación final o de examen extraordinario, la corrección se hará conforme a lo siguiente:

1. En calificación final ordinaria y final de examen extraordinario:
 - a) A petición escrita del alumno y con autorización de la Dirección Técnica, se procederá a la revisión de exámenes dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de las calificaciones, para el efecto, será designada una Comisión formada por el profesor de la asignatura y una autoridad de la Dirección de la escuela.
 - b) El alumno llenará el formato de solicitud de corrección en Servicios Escolares.
 - c) El Responsable de Servicios Escolares turnará la petición al titular de la materia, de modo que con los documentos pertinentes (examen y actas de exámenes), se haga la corrección.
 - d) En caso de que proceda, el profesor asentará la nueva calificación.
 - e) Si hubo corrección, se solicitará a Servicios Escolares que ésta se aplique dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se realizó el examen, y se procederá a la rectificación de la calificación final de una asignatura si se satisfacen los siguientes requisitos:
 - Que el alumno lo solicite por escrito de acuerdo con el inciso a) del presente Artículo.

- Que el profesor o profesores que hayan firmado el acta respectiva, indiquen por escrito, la existencia del error causado por ellos.
- f) La Dirección Técnica tramitará la solicitud ante la Universidad Nacional, después de cubrir los requisitos señalados previamente.
- g) El alumno llenará el formato de solicitud de corrección en Servicios Escolares.
- h) El Responsable de Servicios Escolares turnará la petición al titular de la materia, de modo que con los documentos pertinentes (examen y actas de exámenes), se haga la corrección.
- i) En caso de que proceda, el profesor asentará la nueva calificación.
- j) Si hubo corrección, se solicitará a Servicios Escolares que se proceda a la rectificación de la calificación final a través del proceso que establece la UNAM.

ARTÍCULO XV: La Dirección Técnica conservará los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios por un mínimo de 90 días, a efecto de poder conceder al alumno la revisión del examen y estar a disposición de la Universidad Nacional Autónoma de México en caso de que se solicite.

Artículo XVI: Las Instituciones no podrán inscribir de manera condicional a los alumnos que al inicio del año escolar adeuden alguna asignatura del ciclo anterior, ya que por acuerdo del H. Consejo Universitario no existe la calidad de alumnos oyentes.

Artículo XVII: Los alumnos no podrán ser registrados ni acreditar las asignaturas que estén afectadas por la seriación establecida en el plan de estudios, hasta que acrediten las asignaturas antecedentes.

En calificación de Historia Académica:

- a) A petición escrita del alumno, y con autorización de la Dirección Técnica, se procederá a la revisión de exámenes y actas donde está asentada la calificación del alumno.

Para el efecto, será designada una Comisión formada por el profesor de la asignatura y una autoridad de la Dirección de la escuela.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo XVIII: Las asignaturas que se imparten en la Preparatoria "Andersen" se acreditarán, según los casos, por los siguientes medios:

1. Exención de la materia: Cuando la calificación final de la materia sea como mínimo 8.0.
2. Examen Ordinario: Cuando se presenta examen ordinario de primera o de segunda vueltas se deberá promediar la calificación del examen con el promedio de las calificaciones bimestrales del año y el resultado sea como mínimo 6.0.
3. Examen extraordinario: Cuando se presenta examen de la materia y la calificación obtenida no se promedia con los bimestres del ciclo escolar. Se aprueba si dicha calificación es como mínimo 6.0.

Artículo XIX: Los exámenes tienen por objeto:

1. Que el Profesor tenga elementos para evaluar el resultado del proceso enseñanza-aprendizaje.
2. Que el estudiante conozca los objetivos alcanzados en el proceso enseñanza-aprendizaje.
3. Que, mediante las calificaciones obtenidas, se pueda certificar la situación académica de los alumnos.

Artículo XII: Los alumnos que presenten documentación falsa o alterada para obtener su registro en el SI:

- a) Serán expulsados de éste y quedarán sin efecto todos los actos derivados de dicho registro, por lo que no podrán concluir sus estudios en el SI, ni en la UNAM.
- b) Lo anterior se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes, para los efectos a que haya lugar, independientemente de la responsabilidad penal que esto suponga

Artículo XIII: La Institución dará a conocer la situación académica de cada alumno a través de boletas, la publicación de actas y entrega de historias académicas, según sea el caso, bajo la siguiente forma:

- a) Para alumnos que pasan al siguiente nivel y que exentaron todas las materias antes del periodo de los exámenes finales de primera vuelta y de acuerdo al calendario propuesto por la UNAM. Encontrará esta información disponible en las actas. Los alumnos que estén en esta situación, firmarán de enterados y de conformidad en una copia de las actas.
- b) Los alumnos que pasan al siguiente nivel y que no exentaron alguna materia al concluir el período de exámenes de primera vuelta o segunda vuelta, según vayan acreditando las materias de acuerdo al calendario de la UNAM. Esta información se encontrará disponible en las actas ordinarias de cada materia. Los alumnos que se encuentren en esta situación, firmarán de enterados y de conformidad en una copia de dichas actas.
- c) Los alumnos que presenten exámenes extraordinarios, una vez que concluya este proceso y de acuerdo al calendario de la UNAM. Esta información se encontrará disponible en las actas de exámenes extraordinarios, que serán publicadas en tiempo y forma.

Artículo XXIII: Los factores que son objeto de evaluación durante el curso deben constar en el reglamento de la materia, en el programa operativo y en la síntesis de la materia. Esta síntesis debe ser entregada a los alumnos y debe haber evidencia que los alumnos la recibieron. De igual forma, deben indicarse claramente los porcentajes que se le asignan a cada uno de los factores, cuya suma debe ser de 100 %.

Artículo XXIV: El procedimiento para obtener las calificaciones parciales, es el siguiente:

1. Se obtiene la calificación del examen con su respectivo porcentaje.
2. Se obtiene la calificación de los restantes rubros (tareas, trabajos, exposiciones, laboratorio), dependiendo de la materia, con sus respectivos porcentajes.
3. La suma de estos porcentajes debe ser de 100 %.
4. La calificación resultante se expresa en unidades y décimas. En ningún caso, para calificaciones parciales o bimestrales, la calificación se “redondea”.
5. La escala de calificación va desde cero (0) hasta diez (10).

Artículo XXV: El procedimiento para obtener las calificaciones finales se ajusta a los siguientes lineamientos:

1. La calificación de los 4 bimestres se promedia.
2. Esta calificación constituye el 50% de la calificación definitiva.
3. La calificación del examen de primera vuelta constituye el restante 50% de la calificación del curso.
4. Se suman ambos porcentajes.
5. Si la calificación es igual o mayor de 6.0, el alumno habrá acreditado el curso y ésta es la calificación definitiva del curso.
6. Si la calificación resultante es menor a 6.0, entonces el alumno deberá presentar examen de segunda vuelta.
7. Si el alumno presenta examen de segunda vuelta, el resultado de este examen se suma al promedio de los cuatro bimestres.

Artículo XX: Las evaluaciones son las siguientes:

1. 4 períodos o bimestres presentados durante el ciclo escolar.
2. 2 exámenes finales: llamados primera y segunda vuelta respectivamente, presentados al finalizar el ciclo escolar.
3. 2 periodos de exámenes extraordinarios: Primer periodo a mitad del ciclo escolar y el segundo, al final del ciclo escolar (de acuerdo al calendario de la UNAM).

Artículo XXI: Las disposiciones para la aplicación de los exámenes bimestrales, son las siguientes:

1. Los exámenes se programarán en cuatro períodos durante el ciclo escolar.
2. Los exámenes se realizarán por escrito, en presencia del profesor de la asignatura y/o de uno designado al efecto a juicio del Director Técnico.
3. Los exámenes, una vez calificados por los profesores, se enviarán a Pedagogía para que queden en resguardo de las autoridades.

Artículo XXII: Los factores que son objeto de evaluación durante el ciclo escolar son:

1. Los exámenes: que pueden ser bimestrales o finales.
2. La evaluación continua: que incluye, según cada materia, tareas, trabajos, exposiciones, laboratorio, etc.
3. El rango porcentual que se emplea en los criterios antes mencionados va a depender de las características de cada asignatura, estableciendo un porcentaje mínimo del 40% y máximo de 60% en cada uno de los rubros; los cuales se especifican en cada síntesis de asignatura. En el caso de las asignaturas teórico prácticas es del 30% en las prácticas de laboratorio.

Para obtener la calificación definitiva del curso escolar, y de no haber exención, se deberá promediar la calificación del examen ordinario de primera o de segunda vueltas con el promedio general de las calificaciones parciales del año, que en este caso son cuatro bimestres que se evalúan.

Artículo XXX: Para poder presentar examen ordinario, el alumno debe tener el 80% de asistencia de las clases impartidas en todo el curso.

Artículo XXXI: En caso de que el alumno tenga promedio mínimo de 8.0 y un 80% mínimo de asistencia al curso, entonces no estará obligado a presentar examen final de la materia.

Artículo XXXII: La exención del examen ordinario deberá comunicarse oportunamente a los alumnos y a Servicios Escolares. Los profesores deberán tener a disposición de la Dirección Técnica los registros correspondientes que demuestren que la exención tiene fundamento.

Artículo XXXIII: Podrán presentar exámenes ordinarios los alumnos registrados que habiendo cursado la asignatura no hayan quedado exentos de acuerdo con lo señalado en este Reglamento y que hayan cumplido el 80% de asistencia.

Artículo XXXIV: Los exámenes ordinarios de primera y segunda vuelta deberán comprender igual contenido académico y tener el mismo grado de dificultad.

Artículo XXXV. Todos los exámenes deberán ser escritos y estar en concordancia con el programa de la asignatura.

Artículo XXXVI: Los exámenes finales de primera y segunda vuelta, así como el extraordinario en sus dos periodos, deberán abarcar el 100% de contenido del programa oficial de la asignatura.

8. Si la calificación es igual o mayor de 6.0, el alumno habrá acreditado el curso.
9. Si la calificación resultante es menor a 6.0, entonces el alumno deberá presentar examen extraordinario, y ésta es la calificación definitiva del curso.

Artículo XXVI: La calificación mínima aprobatoria es 6.0

Artículo XXVII: La calificación definitiva del curso y, en su caso, de exámenes extraordinarios, se expresa en cantidades cerradas de acuerdo a la siguiente escala:

0	a	5.99	5
6.00	a	6.49	6
6.50	a	7.49	7
7.50	a	8.49	8
8.50	a	9.49	9
9.50	a	10	10

Artículo XXVIII: Las literales AC, SD, NA, NP, significan: Acreditado, Sin Derecho, No Acreditado y No Presentó. Éstas carecen de equivalencia numérica.

Artículo XXIX: Se programarán dos periodos de exámenes ordinarios (primera y segunda vuelta) al término del curso correspondiente.

Los alumnos podrán presentarse en cualquiera de esos periodos o en ambos, según sea el caso: Si se acredita la asignatura en la primera vuelta la calificación será definitiva y no hay posibilidad de presentar la segunda.

Artículo XLII: Dirección Técnica y Supervisores de la Universidad Nacional Autónoma de México, pueden participar en los exámenes e intervenir sobre la identidad del sustentante, la calidad del examen, la presencia de los sinodales y demás elementos académicos.

Artículo XLIII: Los exámenes extraordinarios tendrán una calificación definitiva y no se promediará con ninguna calificación parcial y tendrán por objeto evaluar a los alumnos que estén en las siguientes circunstancias:

1. No haber acreditado la asignatura en examen ordinario, una vez promediado y realizado el redondeo.
2. No haber sustentado examen ordinario, teniendo derecho a ello.
3. Los que estando inscritos no hayan cubierto el 80% mínimo de asistencia al curso.
4. Los que siendo alumnos registrados en Sistema Incorporado, no hayan estado inscritos en la asignatura correspondiente.
5. Los alumnos que como resultado de una revalidación o acreditación parcial, deban acreditar alguna asignatura.
6. Los exalumnos que adeuden alguna asignatura y no estén inscritos en otra Institución.

Artículo XLIV: Los exámenes extraordinarios se considerarán sólo con el pago de derechos de examen, según lo indique la Dirección Técnica y mediante los procedimientos que la DGIRE establezca.

Artículo XLV: Los alumnos tendrán derecho a presentar dos asignaturas en cada período de exámenes y únicamente se les concederá un número mayor de exámenes previa autorización de la DGIRE.

Artículo XLVI: La autorización de más de dos exámenes extraordinarios se sujetará a las siguientes recomendaciones:

1. Los alumnos tendrán derecho a presentar en examen extraordinario, en la institución de su última inscripción, hasta dos asignaturas por semestre.

Artículo XXXVII: La Dirección notificará en las fechas establecidas el calendario de exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios. Los exámenes se realizan en el plantel, de acuerdo y únicamente con el calendario y los horarios establecidos.

Artículo XXXVIII. Sólo podrán presentar examen los alumnos inscritos en la materia, previa identificación.

Artículo XXXIX: En el caso de que el alumno no se presente al examen de la materia, se anotará NP, que significa *No Presentó*. Cuando el alumno no cubra con los requisitos para presentar exámenes, se anotará SD *Sin Derecho*.

- a) **En exámenes bimestrales y finales:** Cuando no tenga el 80% de asistencia durante el ciclo escolar para exámenes finales; no presente la credencial vigente de la UNAM y/o de la Institución; cuando llegue 15 minutos tarde a la presentación del examen.
- b) **En extraordinarios:** no presente la credencial vigente de la UNAM y/o de la Institución; cuando llegue 15 minutos tarde a la presentación del examen; cuando la materia sea seriada y no se haya aprobado la materia seriada anterior.

Artículo XL: Debido al carácter obligatorio, las asignaturas de Educación Física IV y V, así como Orientación Educativa IV y V se califican con AC cuando se aprueban y 5 cuando no; por lo que es necesaria su acreditación como requisito para considerar concluido el Bachillerato.

Artículo XLI: Será responsabilidad del alumno verificar físicamente que su calificación final o exención sea asentada correctamente en las actas económicas, las cuales se publicarán previamente a los exámenes finales.

Artículo LI: Podrán aspirar a obtener una beca los estudiantes que cumplan con los requisitos académicos establecidos por la UNAM, los cuales son:

- a) Estar inscrito en el plan de estudios incorporado a la UNAM.
- b) Ser alumno regular. Alumno regular es aquél que ha acreditado todas las asignaturas correspondientes, ya sea en exámenes ordinarios o extraordinarios, al término del año escolar. Los exámenes extraordinarios no deberán exceder de dos.
- c) Contar con un promedio mínimo de 8 en las materias.

Artículo LII: La Beca se otorgará por un año escolar.

Por ningún motivo sufrirá alteración alguna durante el año para el cual fue otorgada. Su renovación será automática siempre y cuando el becario curse el mismo nivel de estudios, sea alumno regular con promedio mínimo de 8 (ocho) y continúe inscrito en la misma sede de la institución del Sistema Incorporado.

Artículo LIII: La beca comprenderá la exención del pago de las cuotas por concepto de registro ante la UNAM, inscripción y colegiaturas que cobre la institución a sus alumnos, entendiéndose como Registro ante la UNAM: el monto que se paga anualmente por registrar al alumno; Inscripción: El monto anual que el alumno paga por su ingreso al SI; Colegiatura: la cuota periódica que el alumno paga a la ISI por recibir de ella el servicio académico y del control escolar inherente a su formación escolar.

Artículo LIV: Las cuotas de inscripción y colegiaturas incluirán el uso de las instalaciones (aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas, espacios deportivos) y materiales didácticos inherentes a su formación, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente.

Artículo LV: Una vez asignada la beca, la institución reintegrará al alumno los pagos realizados por concepto de inscripción, registro ante la UNAM y colegiaturas. Esta devolución se realizará en un plazo máximo de 45 días naturales después de la fecha en que los resultados son publicados en Internet.

2. Para presentar un número mayor de exámenes, se deberán observar los siguientes criterios:

a) Aquéllos que estén por concluir su bachillerato, hasta cuatro asignaturas, si son las únicas que adeudan.

b) Los que cursaron 4º o 5º año de Preparatoria, hasta 3 asignaturas, si son las únicas que adeudan.

Artículo XLVII: Para la presentación de los exámenes extraordinarios se deberá respetar la seriación académica establecida para las asignaturas en el Plan de Estudios correspondiente. Esto significa que no se pueden presentar exámenes de un grado superior si no se ha aprobado la asignatura correspondiente del grado anterior.

Artículo XLVIII: La Dirección Técnica asignará a los profesores sinodales para las guardias de exámenes, en cuyo caso deberán ser profesores definitivos de la asignatura correspondiente o de área afín y el acta deberá ser firmada por ambos.

CAPÍTULO III DE LAS BECAS

Artículo XLIX: Conforme al Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios, se respetarán todas las becas otorgadas por la UNAM.

Artículo L: Las solicitudes de beca son dictaminadas por la Comisión Mixta de Becas de la UNAM.

CAPÍTULO VI

NORMAS DE PAGO

Artículo LXX. Pagos que se deberán realizar de acuerdo con la normatividad de la DGIRE:

Inscripción, reinscripción, colegiaturas, revalidación, equivalencia, exámenes extraordinarios, credencial UNAM-SI y documentación que señale la misma DGIRE.

“

APROBADO POR EL CONSEJO TÉCNICO EN SU SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Artículo LXXI: El presente reglamento se le entregará al alumno en el momento de su inscripción o reinscripción al Plantel, con su respectivo acuse de recibo, acuse que se quedará bajo custodia del plantel.

TRANSITORIOS

PRIMERO Todas las disposiciones contenidas en este Reglamento tienen vigencia desde su aprobación.

SEGUNDO sin efecto los reglamentos, normas, indicaciones y demás disposiciones que se opongan a este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo LXV: Toda constancia académica emitida por la Institución deberá incluir la leyenda “sin valor oficial”, según lo establece la DGIRE.

Artículo LXVI: Las historias académicas expedidas por la UNAM se entregarán al alumno sin costo adicional, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, a partir del momento en que la DGIRE las ponga a disposición del Plantel y es este documento el emitido directamente por la UNAM y entregado vía Institución del SI al alumno considerado con “valor oficial”.

Artículo LXVII: La impresión de consulta de historia académica vía Internet o **emitida** por la Institución es documento “sin validez oficial”.

Artículo LXVIII: La UNAM expedirá los certificados de estudio, a los alumnos que hayan realizado estudios en instituciones del SI, cubierto los requisitos señalados en los planes de estudio y cumplido con las disposiciones establecidas en el Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la UNAM.

Artículo LXIX: La certificación es el reconocimiento oficial que hace la UNAM, a través de la DGIRE, de los estudios que se realizan en las Instituciones del SI.

Recibí, leí y estoy de acuerdo con las Normas, Indicaciones y demás Disposiciones establecidas en el presente Reglamento **Interno** del Instituto Andersen.

Ciclo escolar _____
(ANOTAR EL CICLO ESCOLAR ACTUAL)

Fecha: _____

Atentamente

Nombre del Padre de Familia
o Tutor

Firma del Padre de Familia
o Tutor

FAVOR DE ANOTAR el **Nombre COMPLETO** del alumno

Grupo o Grado

MISIÓN

Formar líderes emprendedores con competencias académicas, tecnológicas y humanas que contribuyan positivamente en la sociedad.